

890.1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II, de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Andaluz de Piritas, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Andaluz de Piritas, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevarse contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—A efectos de la debida aplicación de los beneficios fiscales, éstos se concretarán a las actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de cobre, plomo, cinc y pirita en las concesiones mineras de: «Demasia a Itálica» número 112, «Demasia a Salomé» número 6933, «Patricia Fracción Segunda» número 7041, «Patricia Fracción Primera» número 7041 y «El Tintillo» número 6101, en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16601** ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden la prórroga de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Rio Tinto Minera, Sociedad Anónima» (NIF A-28.183.416).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Rio Tinto Minera, Sociedad Anónima», de fecha 5 de marzo de 1985, el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas de fecha 1 de marzo de 1985, al escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, y el ar-

tículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 19 de mayo de 1990, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1980), y que finalizaron el día 19 de mayo de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los impuestos sobre la renta del capital y general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1977, de 27 de diciembre; 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, se entenderán finalizados el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga, los beneficios fiscales se concretarán a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de cobre y pirita en las concesiones y permisos de investigación siguientes:

A) Concesiones:

1. En la provincia de Huelva: Concesión original de Rio Tinto (en propiedad); grupos mineros: «Masa San Antonio», «Chaparrilla», «Majadillas», «Corralejos», y «Los Mitanos-La Torrera».

2. En la provincia de La Coruña: Grupo minero «Arinteiron» (en arrendamiento).

B) Permiso de investigación:

«Six» número 5814 (en tramitación).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de la Empresa «Rio Tinto Minera, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, cuya relación ha sido aprobada por Real Decreto 2014/1984, de 26 de septiembre, deberá llevar contabilidad separada en la actividad relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16602** ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Luis Mejía, Sociedad Anónima» (expediente CR-31/84), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de mayo de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Luis Mejía, Sociedad Anónima» (expediente CR-31/84), NIF A-13.004.395, para la ampliación de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vino sita en Valdepeñas (Ciudad Real).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la